



PUNTO DE ACUERDO

CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA Presente.-

Quienes integramos la Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento de este Consejo General Electoral, con fundamento en lo previsto por los artículos 116 fracción IV, inciso p), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 357 numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 5 apartado D, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 3 fracción III, 7, 45 fracción I y 46 fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 5, 6, 7, 12 fracción I, incisos a) y b) y y 36 de la Ley que Reglamenta las Candidaturas Independientes en el Estado de Baja California, y 28 inciso f), del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral del Baja California, sometemos a su consideración el siguiente Punto de Acuerdo relativo a las **"SOLICITUDES DE ACREDITACIÓN DE REPRESENTANTES ANTE EL CONSEJO GENERAL Y CONSEJOS DISTRITALES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA, PRESENTADAS POR ASPIRANTES A CANDIDATO INDEPENDIENTE EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2015-2016"**, al tenor de los siguientes antecedentes, considerandos y puntos resolutivos:

ANTECEDENTES

- 1.- El 12 de junio de 2015, se publicaron en el Periódico Oficial de la Estado de Baja California los Decretos 291 y 293, mediante los cuales se expide la Ley que Reglamenta las Candidaturas Independientes en el Estado de Baja California y la Ley Electoral del Estado de Baja California, respectivamente.
- 2.- El 11 de septiembre de 2015, el Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, celebró Sesión Pública para declarar formalmente instalado el Órgano de Dirección Superior.
- 3.- El 13 de septiembre de 2015, el Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, celebró Sesión Pública de declaración de inicio del proceso electoral estatal ordinario 2015-2016.
- 4.- El 26 de diciembre de 2015, durante la Décima Primera Sesión Extraordinaria del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, se aprobó la Convocatoria para el registro de candidaturas independientes a los cargos de municipales y diputados por el principio de mayoría relativa, para el proceso

electoral estatal ordinario 2015-2016, así como el modelo único de estatutos y formato de Cédula de Respaldo”.

5.- El 30 de diciembre de 2015, se publicó en los diarios de circulación estatal, “La Voz de la Frontera”, “El Mexicano”, “El Frontera”, “El Vigía” y “Zeta”, la Convocatoria para el registro de candidaturas independientes a los cargos de municipales y diputados por el principio de mayoría relativa, para el proceso electoral estatal ordinario 2015-2016.

6.- El 17 de enero de 2016, a los CC. Gastón Luken Garza, Arturo Marín Corona, Omar García Arámbula y Héctor Adrián Trejo Dozal, les fueron expedidas las constancias como Aspirantes a Candidatos Independientes al cargo de Municipales de los Ayuntamientos de Tijuana, Mexicali y Ensenada, respectivamente.

7.- El 2 de febrero de 2016, se recibieron en Oficialía de Partes del Consejo General Electoral, escritos signados por el **C. Gastón Luken Garza**, en su carácter de **aspirante a Candidato Independiente para ocupar el cargo de Municipal por el Ayuntamiento de Tijuana B.C.**, mediante el cual designa representantes ante los Consejos Distritales VIII, IX, X, XI, XII, XIII y XVI, ubicados en el Municipio de Tijuana, Baja California, y ante el Consejo General Electoral del Instituto; así como escrito signado por el **C. Arturo Marín Corona**, en su carácter de **aspirante a Candidato Independiente para ocupar el cargo de Municipal por el Ayuntamiento de Mexicali B.C.**, por el que designa al C. José Manuel Gordillo Ulloa, como representante ante los Consejos Electorales de este Instituto.

8.- El 5 de febrero de 2016, fueron recibidos en Oficialía de Partes del Consejo General, así como en los Consejos Distritales Electorales XIV y XV, escritos signados por el **C. Omar García Arámbula**, en su carácter de **aspirante a Candidato Independiente para ocupar el cargo de Municipal por el Ayuntamiento de Ensenada B.C.**, en los que designa a sus representantes, en los términos del artículo 36, fracción II de la Ley que Reglamenta las Candidaturas Independientes en el Estado de Baja California.

9.- El 6 de febrero de 2016, se recibió en el XIV Consejo Distrital Electoral, escrito signado por el **C. Mario Eduardo Tort Reyes**, en su calidad de Representante Legal del **C. Héctor Adrián Trejo Dozal**, **aspirante a Candidato Independiente para ocupar el cargo de Municipal por el Ayuntamiento de Ensenada B.C.**, mediante el cual designa representantes ante el Consejo General Electoral del Instituto y los Consejos Distritales XIV y XV.

10.- El 9 de febrero de 2016 el Consejero Presidente turnó a la Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento los escritos de los CC. Gastón Luken Garza, Omar García Arámbula, Arturo Marín Corona y el C. Mario Eduardo Tort Reyes, en su carácter de Representante Legal del C. Héctor Adrián Trejo Dozal, para designar representantes ante los Consejos Electorales del Instituto.

11.- El 17 de febrero de 2016, la Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento celebró sesión de dictaminación con el objeto de discutir y aprobar

en su caso, Punto de Acuerdo relativo a las Solicitudes de acreditación de representantes ante el Consejo General y Consejos Distritales del Instituto Estatal Electoral de Baja California, presentadas por aspirantes a candidato independiente en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016; evento al que asistieron por la Comisión, el C. Daniel García García, en su calidad de Presidente; y las CC. Lorenza Gabriela Soberanes Eguía y Erendira Bibiana Maciel López, en su calidad de vocales; la C. Deida Guadalupe Padilla Rodríguez, Secretaria Técnica; los CC. Rodrigo Martínez Sandoval y Graciela Amezola Canseco, así como los CC. José Martín Oliveros Ruíz, Alejandro Jaen Beltrán Gómez, Rosendo López Guzmán, María Guadalupe López López, Salvador Gúzman Murillo, Rogelio Robles Dumas, Héctor Israel Ceseña Mendoza, Rutilo Lorenzo Mendoza Ramírez, Javier Arturo Romero Arizpe, Héctor Meillón Huelga y Gabriel Fernando Santillán Roque, Representantes de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, de Baja California, Nueva Alianza, Partido Encuentro Social, Movimiento Ciudadano, Morena, Encuentro Social, Peninsular de las Californias y Municipalista de B.C., respectivamente. Una vez dictaminado fue aprobado por unanimidad por los integrantes de la Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento. Cabe señalar que las opiniones emitidas por las Consejeras y Consejeros Electorales y representantes de los partidos políticos se encuentran debidamente asentadas en la minuta que para tal efecto se elaboró por el área técnica de esta Comisión.

CONSIDERANDO

I. Que los artículos 45 fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Baja California y 28 inciso f) del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California, establecen que la Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento es competente para conocer y resolver los asuntos relativos a las candidaturas independientes.

II. Que el artículo 46, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Baja California dispone que el Consejo General Electoral tiene como atribución expedir los acuerdos necesarios para el funcionamiento del Instituto Estatal Electoral.

III. Que el artículo 5, apartado D, de la Constitución Política del Estado Libre Soberano de Baja California, dicta que es derecho de los ciudadanos residentes en el Estado poder ser votados para cargos de elección popular, por el principio de mayoría relativa, pudiendo solicitar su registro de manera independiente, siempre que cumplan con los requisitos de Ley.

IV. Que el artículo 7 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, establece que las disposiciones de esta Ley, se hará tomando en cuenta los fines que señala el artículo 1 y atendiendo indistintamente a los criterios gramatical, sistemático y

funcional, observando lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

V. Que la disposición contenida en el Libro Séptimo, en el Título Primero del artículo 357, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que las legislaturas de las entidades federativas emitirán la normatividad correspondiente en los términos de los señalado por el inciso p) de la fracción IV) del artículo 116 de la Constitución, esto es, expedir el marco legal aplicable para garantizar el derecho de los candidatos independientes para los diferentes cargos de elección popular, incluyendo además de los requisitos, plazos y el procedimiento, las prerrogativas y las obligaciones para quienes aspiren a ser candidatos independientes, así como para quienes adquieran esta categoría.

VI. Que el artículo 5 de la Ley que Reglamenta las Candidaturas Independientes en el Estado de Baja California, señala que la aplicación y ejecución de las normas contenidas en esta Ley, corresponden dentro de su respectivo ámbito de competencia, al Instituto y al Tribunal Electoral, quienes tendrán la obligación de velar su estricta observancia y cumplimiento.

VII. Que el artículo 6 de la Ley en cita, establece que corresponde al Consejo General Electoral expedir los reglamentos y acuerdos necesarios para hacer efectivo el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley.

VIII. Que el artículo 7 de la Ley que Reglamenta las Candidaturas Independientes en el Estado de Baja California, dispone que el proceso de selección de Candidaturas Independientes comprende las siguientes etapas:

- I. De la Convocatorias;
- II. De los actos previos al registro de candidatos independientes;
- III. **Del apoyo ciudadano** y resultados, y
- IV. De registro de Candidatos Independientes.

De acuerdo al artículo 12 de la ley antes mencionada, y considerando que al momento las constancias de aspirantes a Candidato Independientes han sido expedidas por los Consejos Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California, los aspirantes a Candidatos Independientes se encuentran en la etapa del apoyo ciudadano, misma que fenece hasta el 01 de marzo de 2016, toda vez que las elecciones ordinarias de 2015-2016 se elegirán municipales y diputados.

IX.- Que el artículo 34, de la Ley que Reglamenta las Candidaturas Independientes en el Estado de Baja California, dispone:

"Artículo 34.- Que son prerrogativas y derechos de los Candidatos Independientes registrados:

I..VII

V.-Designar representantes ante los órganos del Instituto, en los términos dispuestos por esta Ley;"

X. Que las solicitudes presentadas por aspirantes a Candidatos Independientes para acreditar a sus representantes ante el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal de Baja California, se realizaron con fundamento en el artículo 36 de la Ley que Reglamenta las Candidaturas Independientes en el Estado de Baja California, mismo que a la letra dice lo siguiente:

"Artículo 36.- Los Candidatos Independientes, podrán designar representantes con derecho a voz ante los Consejos Electorales del Instituto, en los términos siguientes:

I. Los Candidatos Independientes a Gobernador del Estado, ante el Consejo General y la totalidad de los consejos distritales;

II. Los Candidatos Independientes a municipales, ante el Consejo General y distritales del municipio por el cual se postula, y

III. Los Candidatos Independientes a diputados locales, ante el Consejo Distrital de la demarcación por la cual se postula.

*La acreditación de representantes se realizará dentro de los veinte días posteriores al de la aprobación de su registro como **aspirante a Candidato Independiente**. Si la designación no se realiza en dicho plazo, el Candidato Independiente perderá este derecho."*

De la lectura del primer párrafo del artículo 36 en cita, así como de sus fracciones I, II y III, se desprende que son solo los Candidatos Independientes quienes podrán designar representantes con voz ante los Consejos Electorales, sin embargo en el párrafo in fine se menciona que esta acreditación *deberá realizarse dentro de los veinte días posteriores al de la aprobación de su registro como **aspirante a Candidato Independiente***, lo que ha motivado que algunos aspirantes a candidatos independientes, soliciten acreditar representantes ante los órganos electorales, tal y como se mencionó en los antecedentes 9 y 10 del presente punto de acuerdo.

Por tanto la cuestión a dilucidar es determinar si los aspirantes a candidatos independientes tienen derecho a designar representantes ante los órganos electorales, partiendo de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 36 en relación con el numeral 21, ambos de la Ley que Reglamenta las Candidaturas Independientes en el Estado de Baja California.

Al respecto, es de señalarse que la Ley que Reglamenta las Candidaturas Independientes en el Estado de Baja California, se compone por:

- **Títulos;**
- **Capítulos, y**
- **Secciones**

Que se desglosan en:

Título Primero.- Disposiciones Generales.

Título Segundo.- Del proceso de selección de candidaturas independientes.

Capítulo I.- De la Convocatoria.

Capítulo II.- De los Actos Previos al Registro de Candidatos Independientes.

Capítulo III.- De la obtención del apoyo ciudadano.

Sección Primera.- De los derechos y obligaciones de los aspirantes.

Sección Segunda.- De los resultados de la obtención del apoyo ciudadano.

Capítulo IV.- Del Registro de Candidatos Independiente.

Título Tercero.- De las Prerrogativas, Derechos y Obligaciones.

Capítulo I.- De los Derechos y Obligaciones.

Capítulo II.- De los Representantes ante los Órganos del Instituto.

Capítulo III.- De las Prerrogativas

Sección Primera.- Del Financiamiento.

Sección Segunda.- Del acceso a la radio y televisión.

Título Cuarto.-...

Título Quinto.-...

En consecuencia, el citado artículo 36 se ubica en el Título III Capítulo II, cuyo contenido corresponde a los Candidatos Independientes.

La exposición de motivos de la Ley que Reglamenta las Candidaturas Independientes en el Estado de Baja California, aprobada por la Comisión de Reforma del Estado de la XXI Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, en su apartado ***De las Prerrogativas, Derechos y Obligaciones*** en su parte conducente señala que:

*"Como su título lo indica, se regulan los derechos, obligaciones y prerrogativas de los Candidatos Independientes. Destaca como derecho, el participar en las campañas electorales, obtener financiamiento de campaña, **designar representantes ante los órganos del Instituto Estatal Electoral**, entre otros."*

Por tanto, no queda lugar a dudas que el espíritu del legislador en Baja California, fue la de concederles el derecho a quienes obtengan su registro como Candidato Independiente, entre otros, el designar a sus representantes ante los órganos del Instituto Estatal Electoral, entre otros.

De otra forma también se hubiera incluido estipulado en el artículo 21 de la citada ley, en donde se enlistan los derechos de los aspirantes a Candidatos Independientes, que a letra dispone:

"Artículo 21.- *Son derechos de los aspirantes:*

I.- Solicitar a los órganos electorales del Instituto, dependiendo del tipo de elección, su registro como aspirante;

II.- Realizar actos para promover sus ideas y propuestas con el fin de obtener el apoyo ciudadano para el cargo al que se desea aspirar;

III.- Utilizar financiamiento privado para el desarrollo de sus actividades, en términos de esta Ley;

IV.- Insertar en su propaganda la leyenda "aspirante a Candidato Independiente", y

V.- Los demás establecidos por esta Ley y disposiciones reglamentarias."

En consecuencia, de conformidad con el artículo 36 de la Ley que Reglamenta las Candidaturas Independientes en el Estado de Baja California, los únicos ciudadanos que tienen el derecho para designar representantes ante los órganos del Instituto Estatal Electoral de Baja California son quienes hayan obtenido el registro como Candidatos Independientes a un cargo de elección popular por el principio de mayoría relativa, expedida por los Consejos Electorales correspondientes.

Por las consideraciones antes expuestas, se somete a la consideración de este Órgano de Dirección Superior los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Resulta improcedente acreditar representantes ante el Consejo General Electoral y Consejos Distritales Electorales, en la etapa de obtención de apoyo ciudadano, por parte de los aspirantes a Candidatos Independientes, en términos del Considerando X del presente Punto de Acuerdo.

SEGUNDO.- Notifíquese el presente Punto de Acuerdo a los CC. Gastón Luken Garza, Omar García Arámbula, Arturo Marín Corona y Héctor Adrián Trejo Dozal, aspirantes a Candidatos Independientes por conducto de sus representantes legales.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente Punto de Acuerdo a los diecisiete Consejos Distritales Electorales por conducto de sus Consejeros Presidentes.

CUARTO.- Publíquese el presente Punto de Acuerdo en el portal de Internet del Instituto Estatal Electoral de Estado de Baja California, al día siguiente de su aprobación por el Consejo General Electoral.

DADO en la Sala de Sesiones "Licenciado Luis Rolando Escalante Topete" del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en la ciudad de Mexicali Baja California, a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

ATENTAMENTE
"Por la Autonomía e Independencia de los Organismos Electorales"

**COMISIÓN DEL RÉGIMEN DE PARTIDOS POLÍTICOS
Y FINANCIAMIENTO**



C. DANIEL GARCÍA GARCÍA
PRESIDENTE



**C. LORENZA GABRIELA
SOBERANES EGUÍA**
VOCAL



COMISIÓN DEL RÉGIMEN
DE PARTIDOS POLÍTICOS
Y FINANCIAMIENTO



**C. ERENDIRA BIBIANA
MACIEL LÓPEZ**
VOCAL



**C.P. DEIDA GUADALUPE
PADILLA RODRÍGUEZ**
SECRETARIA TÉCNICA